

EXPEDIENTE: RAP/046/2019.
ACTOR: HEYDEN JOSÉ CEBADA RIVAS.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

VISTOS: los autos del expediente RAP/046/2019, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano Heyden José Cebada Rivas, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, mediante el cual promueve el Recurso de Apelación en contra de la Resolución IEQROO/CG/R-015-19 del Consejo General de Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto de la queja registrada bajo el número IEQROO/POS/009/19 aprobado el 23 de octubre de 2019.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que el actor, se tuvo por notificado de la resolución impugnada el día 24 de octubre del año en curso, y su escrito de demanda fue presentado el día 4 de noviembre de la presente anualidad, y toda vez que en el periodo comprendido del día 23 de septiembre al 4 de octubre y del 28 de octubre al 01 de noviembre de 2019, fueron decretados como días inhábiles para el Instituto Electoral de Quintana Roo, por ello debe tenerse por acreditado que la demanda fue interpuesta en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción V, inciso B, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que señala que en el Recurso de Apelación, los

actos y resoluciones emitidas en el Procedimiento Ordinario Sancionador, los actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto que causen un perjuicio a su esfera jurídica, así como la determinación, y en su caso, la aplicación de sanciones que, en los términos de la Ley Electoral, realice el Consejo General, condición que en la especie se cumple, dado que el actor, promueve el recurso de mérito en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; se reconoce la personería de quien suscribe la demanda, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado;

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo las quince horas con cinco minutos, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, licenciada Maogany Crystel Acopa Contreras, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral no se recibió escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano Heyden José Cebada Rivas, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante el cual promueve el Recurso de Apelación en contra de la resolución IEQROO/CG/R-15-19 del Consejo General de Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto de la queja registrada bajo el número IEQROO/POS/009/19.

En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación,

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes: 1.DOCUMENTAL, consistente en la constancia de mayoría y validez de fecha 9 de julio de 2018; 2. DOCUMENTAL, consistente en el acta de la primera sesión solemne del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, administración 2018-2021, de fecha 30 de

septiembre de 2018; 3. DOCUMENTAL, consistente en el aviso publicado en los estrados del Instituto Electoral de Quintana Roo, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el cual se comunican los días inhábiles para el Instituto en mención; 4. DOCUMENTAL, consistente en el oficio número SE/1107/2019, de fecha 24 de octubre del presente año, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo; 5. DOCUMENTAL, consistente en la resolución número IEQROO/CG/R-015-19, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo en sesión ordinario del día 23 de octubre de 2019. 6. DOCUMENTAL, consistente en el acuerdo de fecha 6 de mayo de 2019, dentro de los expedientes IEQROO/PES/045/19 y el acumulado IEQROO/PES/47/2019, signado por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo. 7. DOCUMENTAL, consistente en el oficio SE/618/19, de fecha 8 de mayo de 2019, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo. 8. DOCUMENTAL, consistente en el oficio número SE/691/19 de fecha 14 de mayo de 2019, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo; 9. DOCUMENTAL, consistente en el acuerdo de fecha 26 de agosto de 2019 firmado por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo; 10. DOCUMENTAL, consistente en el oficio DJ/2249/19, de fecha 27 de agosto de 2019, signado por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo; 11. DOCUMENTAL, consistente en el oficio SM/1412/2019, de fecha 28 de agosto de 2019, signado por la Síndico Municipal; del Ayuntamiento de Benito Juárez; 12. DOCUMENTAL, consistente en el oficio SM/1427/2019, de fecha 3 de septiembre de 2019, signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez; 13. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en todo lo que beneficie a los intereses de la parte actora; y 14. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que integra el expediente y sean favorables al actor.

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida Antonio Coria número 168 de la Colonia Ley Federal de Aguas, entre Carlos Lazo y avenida Belice de esta ciudad, autorizando para los mismos efectos a los ciudadanos Máximo Martínez Canché, Laís Leonor Rodríguez Barrios, José Carlos Serrano, Aarón Jefe Oxe Chan y Steven Enrique González Chablé.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, signado por la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Consejo

General del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del Recurso de Apelación, interpuesto por el actor con sus anexos; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Copia del acuse de la interposición del Medio de Impugnación; 4. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; y 5. Original de la Razón de Retiro del Tercero Interesado; 6. Informe Circunstanciado.

CUARTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.